



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

MT-1350-2 – 24186 del 25 de mayo de 2006

Bogotá,

Señor

MISAEEL HERNÁNDEZ CORTES

Carrera 1 D No. 20 A – 136

Alto de las Rosas

GIRARDOT

Asunto: Transporte
Paz y salvo, planilla de viaje ocasional

En atención al oficio MT 24919 del 5 de mayo de 2006, mediante el cual eleva consulta relacionada con los paz y salvos, la planilla de viaje ocasional y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

1 y 2. El Decreto 172 de 2001, en el artículo 7 define el paz y salvo como el documento que expide la empresa al propietario del vehículo en el que consta la inexistencia de obligaciones derivadas exclusivamente del contrato de vinculación.

El citado decreto señala en el artículo 35 y siguientes que las autoridades de transporte no podrán autorizar el ingreso de taxis al servicio público de transporte, por incremento hasta tanto no se determinen las necesidades del equipo mediante estudio técnico. Con el fin de determinar la oferta existente de taxis, la autoridad de transporte competente deberá contar con un inventario detallado completo y actualizado de las empresas y del parque automotor que presta esta clase de servicio en el respectivo municipio o distrito.

Así mismo, el artículo 36 establece que el ingreso de vehículos por incremento y por reposición solo se podrá efectuar con vehículos nuevos. De tal suerte que el paz y salvo al que usted posiblemente se refiere es el previsto en el artículo 7 del precitado decreto, el cual se expide por la empresa al propietario del vehículo y en el se hace constar que no existen obligaciones derivadas del vínculo contractual, por lo tanto, si usted efectuó cambio de servicio de un vehículo de público a particular tipo taxi, el propietario tendrá derecho a reponer su automotor vinculándolo a la misma empresa de transporte.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

El paz y salvo solamente es exigible cuando hay cambio de empresa o desvinculación definitiva del automotor.

3. Las disposiciones que reglamentan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo clase taxi, se encuentran plasmadas en el Decreto 172 del 5 de febrero de 2001, el cual no prevé término específico para que la empresa expida el paz y salvo por cambio de empresa. El artículo 28 del citado decreto señala que el contrato de vinculación se rige por las norma del derecho privado, y dentro de los requisitos mínimos a tener en cuenta se tiene que el término del contrato no podrá ser superior a un año, naturalmente que este puede ser renovado automáticamente, lo cual lleva a concluir que una vez vencido este término el propietario del equipo tendría derecho a solicitar el respectivo paz y salvo.

4. De acuerdo con los artículos 19 literal d) y 20 literal d) del Decreto 3366 de 2003, son conductas sancionables con multa de 6 a 10 y de 11 a 15 SMMLV, para la empresa de transporte por “Exigir sumas de dinero por desvinculación o por la expedición de paz y salvo” y “ Y negarse sin justa causa legal a expedir paz y salvo”, respectivamente.

La autoridad competente para impone las sanciones aludidas es el Alcalde Municipal o el organismo de Transporte o la autoridad en quien este delegue tal atribución.

5 y 6 Todas las conductas sancionables en materia de transporte debe seguir el debido proceso contemplado en el Decreto 3366 de 2003. Los requisitos que deben cumplir los propietarios para obtener paz y salvo para desvinculación del vehículo o cambio de empresa de la modalidad taxi se encuentran previstos en el Decreto 172 de 2001, artículo 30 y 34 respectivamente.

7. El acto administrativo que concede un derecho de carácter particular y concreto debe ser notificado de acuerdo con los artículos 44 y 45 del C.C.A, al interesado y a los terceros que hayan hecho uso de los recursos de la vía gubernativa.

8 y 9. Hay que tener en cuenta que el contrato de vinculación se encuentra reglamentado por los artículos 26 y siguientes del Decreto 172 de 2001 que dispone básicamente que dicho contrato se rige por las normas del derecho privado y señala una serie de estipulaciones mínimas, entre ellas,



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

las de un término, las causales y los preavisos de terminación, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos.

Con lo anterior queremos significar que el Ministerio de Transporte no tiene ningún tipo de injerencia en este tema, puesto que el mencionado contrato corresponde a la órbita del derecho privado.

Ahora bien, sí usted considera que alguna de las cláusulas del contrato de vinculación no se cumple por parte de la empresa de transporte, puede acudir ante la Justicia Ordinaria con el fin que dirima el conflicto siempre y cuando se encuentre vigente, pero en el evento que el contrato se encuentre vencido se puede solicitar la desvinculación administrativa por parte del propietario o de la empresa, aclarando que las causal invocada tienen carácter taxativo, concreto, categórico y restrictivo y se deben aplicar con observancia del procedimiento establecido en el respectivo decreto.

10. Los artículos 5 y 6 de la Resolución 031 de 1981, establecen que cada vehículo tipo taxi podrá efectuar un máximo de cinco viajes ocasionales por mes y para solicita nuevas planillas será requisito indispensable presentar las copias de todas las anteriores ya utilizadas.

11. Cada empresa de transporte debe tener un reglamento interno de trabajo, el cual se debe aplicar a todos los afiliados, pues este tipo de medidas como la asignación del número interno de un vehículo es del resorte interno de cada sociedad transportadora.

Cordialmente,

LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica